



Boletín Ambiental

SEPTIEMBRE 2020

Año I / N° 9

📍 La Paz 1376, Miraflores

✉️ karim@kahatt.com

☎️ +511 445 2073

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Normativa Ambiental del Mes

Resolución Directoral 084-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA (01.09.2020)
Aprueban el “Formato de Reporte Ambiental”.

02

Resolución de Dirección Ejecutiva D000075-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (08.09.2020)

Amplían el plazo de la entrada en vigencia de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”.

03

Resolución Presidencial 136-2020-SERNANP (09.09.2020)

Aprueban protocolos relacionados al proceso de consulta previa en áreas naturales protegidas.

04

Resolución Presidencial 139-2020-SERNANP (11.09.2020)

Aprueban directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE.

07

Resolución Ministerial 275-2020-MINEM/DM (12.09.2020)

Aprueban términos de referencia para la elaboración de planes de abandono del subsector Electricidad.

09

Resolución de Dirección Ejecutiva D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (26.09.2020)

Aprueban los lineamientos para el reconocimiento o acreditación de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

10

Resolución Jefatural 0106-2020-MINAGRI-SENASA (28.09.2020)

Aprueban el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”.

12

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial 203-2020-MINAGRI (05.09.2020)

Publican el proyecto de decreto supremo que aprobaría los niveles de calidad del agua residual tratada con fines de reúso agrario y su exposición de motivos.

Resolución Ministerial 205-2020-MINAGRI (06.09.2020)

Publican el proyecto de “Reglamento de Sitios Contaminados para el sector Agricultura y Riego” y su respectiva exposición de motivos.

Resolución Ministerial 186-2020-MINAM (13.09.2020)

Publican el proyecto de resolución ministerial que modificaría la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM y el listado que forma parte integrante de la misma con relación a los proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura.

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Aprueban el "Formato de Reporte Ambiental"

Resolución Directoral 084-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Mediante el Decreto Supremo 015-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento (en adelante, el Reglamento), el cual establece que la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional de dichos sectores es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS).

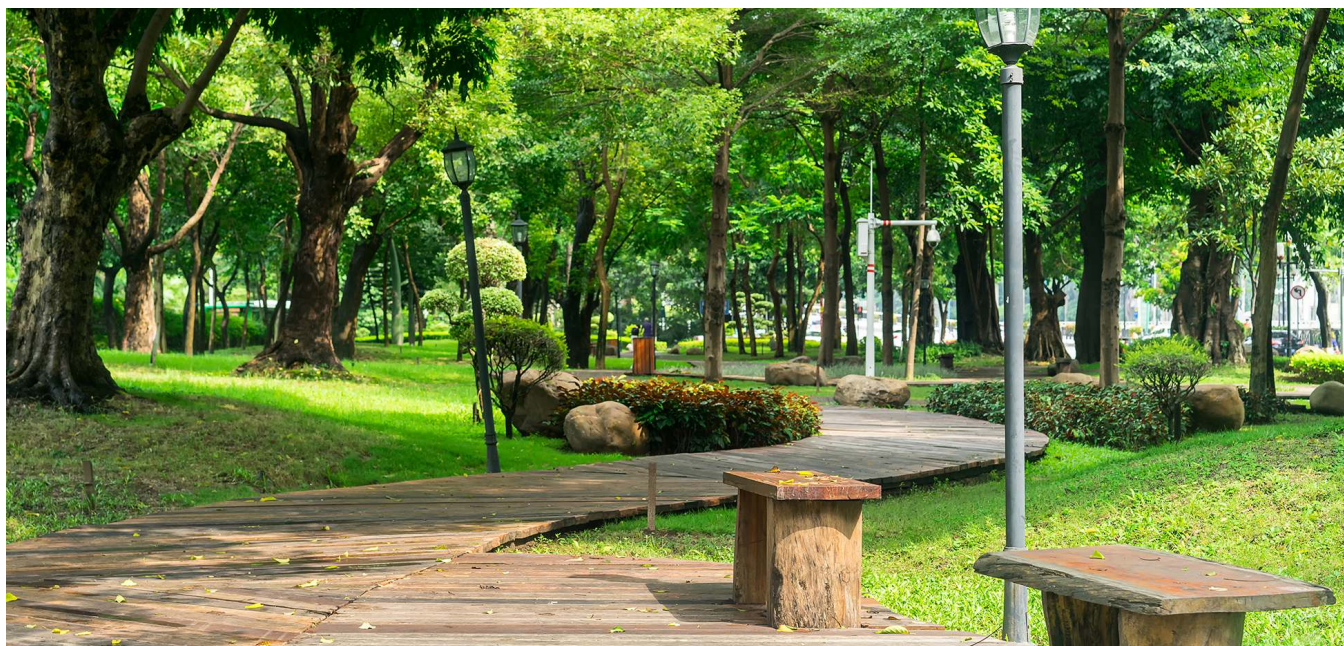
En ese sentido, el MVCS cumple el rol de entidad fiscalizadora ambiental en los proyectos de inversión de habilitaciones urbanas y de saneamiento sujetas al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), ejerciendo sus funciones a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA).

Conforme al artículo 65 del Reglamento, los titulares de los proyectos de inversión tienen la obligación de presentar un reporte ambiental, de acuerdo a los formatos aprobados por la DGAA y dentro del plazo establecido en los instrumentos de gestión ambiental, con la finalidad de informar sobre los resultados de las acciones de monitoreo ambiental, así como de las acciones de seguimiento y control de los compromisos asumidos por el titular.

Siendo así, con la finalidad de cumplir con las obligaciones ambientales asumidas por los administrados en los instrumentos de gestión ambiental, resulta necesario aprobar el "Formato de Reporte Ambiental". Por tanto, el 01 de septiembre de 2020 se publicó en el diario El Peruano la Resolución Directoral 084-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA, aprobando el "Formato de Reporte Ambiental" aplicable a los titulares de los proyectos de inversión de habilitaciones urbanas y de saneamiento que cuentan con instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA.

El "Formato de Reporte Ambiental" podrá encontrarse en la siguiente dirección:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1276671/RD%20084-2020-VIVIENDA-VMCS-DGAA.pdf>



BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Amplían el plazo de la entrada en vigencia de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”

Resolución de Dirección Ejecutiva D000075-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Conforme a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se estableció que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) tiene como función emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados a la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

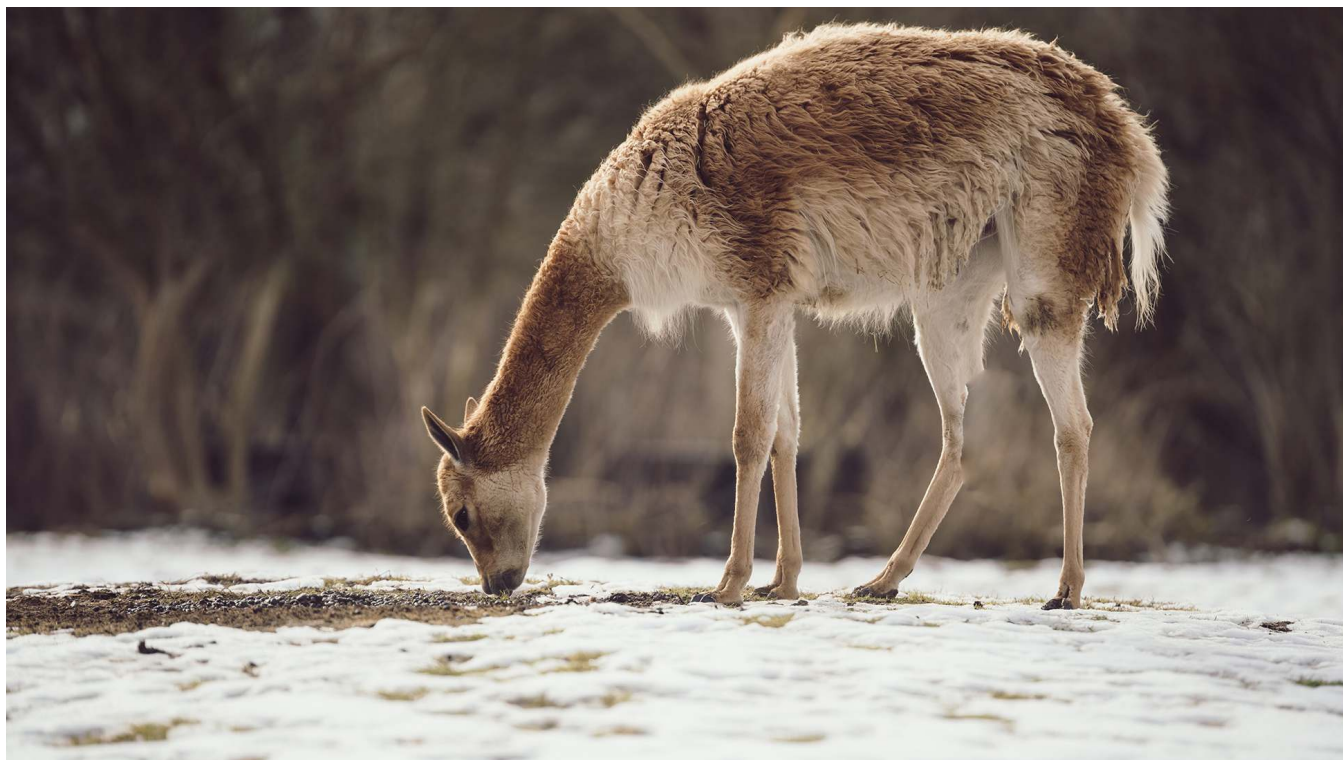
De acuerdo con los artículos 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, y 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI, el SERFOR autorizará la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

En ese sentido, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio del presente año, se aprobaron los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el

marco del instrumento de gestión ambiental” (en adelante, los Lineamientos). Conforme al artículo 3 de la resolución indicada, los Lineamientos entraban en vigencia dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo contado a partir de su publicación y que vencía el 10 de setiembre de 2020.

Sin embargo, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR consideró necesaria la ampliación del plazo para la entrada en vigencia de los Lineamientos a fin de culminar con las gestiones necesarias que permitan la implementación de las medidas de simplificación administrativa previstas.

De esta manera, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000075-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada en El Peruano el 08 de setiembre de 2020, se dispuso la ampliación del plazo de la entrada en vigencia de los Lineamientos, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales.



BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Aprueban protocolos relacionados al proceso de consulta previa en áreas naturales protegidas

Resolución Presidencial 136-2020-SERNANP

Mediante la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, la Ley), se indicó que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) debía aprobar un plan maestro por cada área natural protegida de administración nacional (en adelante, ANP), el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP. Además, se indicó que el plan maestro de un ANP debía ser elaborado bajo procesos participativos y debía ser revisado cada cinco (5) años. Posteriormente, por medio del Decreto Supremo 008-2009-MINAM, se aprobaron las disposiciones específicas para la elaboración de los planes maestros de las ANP.

Complementado lo anterior, conforme al artículo 31 de la Ley, la administración del ANP debe priorizar los usos tradicionales y sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan en las ANP, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las ANP.

Por otro lado, por medio del Decreto Supremo 038-2001-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley indicando que el proceso para la categorización definitiva o el establecimiento de un ANP debe efectuarse en base a procesos de participación ciudadana y procesos de consulta previa, cuando correspondan.

Mediante las Resoluciones Presidencial 324-2014-SERNANP y 049-2014-SERNANP, se aprobaron las disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley en materia de planes maestros de ANP. Ambas resoluciones indican que si la propuesta de zonificación, categoría o implementación del plan maestro afecta directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se deberá realizar la consulta previa.

Finalmente, con la finalidad de identificar los espacios de diálogo entre los procesos desarrollados por el SERNANP y los gobiernos regionales e incorporar a los

pueblos indígenas u originarios, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP consideró necesaria la revisión de los procedimientos vigentes relacionados al establecimiento de un ANP, de un ACR, así como los procedimientos de categorización y modificación de las zonas reservadas en el marco del proceso de actualización de los planes maestros.

Siendo así, el 09 de septiembre de 2020, se publicó la Resolución Presidencial 136-2020-SERNANP que aprobó el "Protocolo para el proceso de la consulta previa en el proceso de establecimiento de áreas naturales protegidas por el Estado" y el "Protocolo para articular el proceso de la consulta previa con la modificación de la zonificación de las áreas naturales protegidas en el marco del proceso de actualización del plan maestro".

Protocolo para el proceso de la consulta previa en el proceso de establecimiento de un ANP o ACR por el Estado

Este protocolo es obligatorio para el establecimiento de las ANP y de las ACR, así como para la categorización de zonas reservadas, cuyo procedimiento se realiza conforme a las siguientes cuatro (4) etapas:

1. Identificación del sitio

2. Información: Los promotores del establecimiento de un ANP o ACR, o de la categorización de zona reservada, realizarán talleres con los sectores y/o actores involucrados en el ámbito de la propuesta, los mismos que serán financiados con sus propios recursos, se realizarán de manera transparente y respetando los medios de comunicación empleados por los actores.

3. Consulta: Durante el proceso de consulta del expediente preliminar, el SERNANP o el gobierno regional (en adelante, GORE) presentará los resultados obtenidos de la información generada en los talleres dirigidos a los sectores y actores involucrados (que no son pueblos indígenas).

¹ Para efectos del presente análisis se deberá entender el concepto de ANP en su sentido estricto, siendo que estará referido a las áreas naturales protegidas que se encuentran bajo el ámbito de administración nacional (ANP) y para referirnos a las áreas naturales protegidas que se encuentran bajo el ámbito de administración regional, se empleará el concepto de áreas de conservación regional (ACR).

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

El plan de consulta deberá considerar lo siguiente:

a) Cuando la propuesta de un ANP, un ACR o su categorización se superponga al territorio de una comunidad perteneciente a pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas evaluarán la afectación a sus derechos colectivos y presentarán el acta de asamblea señalando su posición respecto a lo siguiente:

I. Su consentimiento al establecimiento de la ANP o ACR.

II. Sus propuestas respecto a las normas de uso dentro de las ANP o ACR.

III. Designar a sus representantes para la etapa de diálogo.

En caso el pueblo indígena u originario no otorgue su consentimiento, se excluirá la propiedad comunal de la propuesta de ANP o ACR, y se procederá a verificar la afectación de los derechos colectivos de acuerdo al informe de identificación de pueblos indígenas u originarios.

b) Cuando la propuesta de un ANP, un ACR o su categorización, no se superponga al territorio pero afecte derechos colectivos de la comunidad perteneciente a pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios continuarán con su participación en el proceso de consulta en la etapa de diálogo a fin de lograr acuerdos respecto a dichas afectaciones.

c) Cuando la propuesta de un ANP, ACR o su categorización, no se superponga al territorio ni afecte los derechos de la comunidad perteneciente a pueblos indígenas u originarios: El ente promotor convocará a la etapa de diálogo, cuya acta de consulta contendrá la posición de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios y la exclusión de su territorio como parte del ANP o ACR.

4. Elaboración del expediente definitivo: Se aprobará un protocolo para articular el proceso de la consulta previa con la modificación de la zonificación de las ANP o ACR en el marco del proceso de actualización del plan maestro. Este protocolo será de aplicación obligatoria en los casos en que la modificación de la zonificación de las ANP o ACR durante los procesos de elaboración o actualización del plan maestro afecte derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Protocolo para articular el proceso de la consulta previa con la modificación de la zonificación de las ANP o ACR en el marco del proceso de actualización del plan maestro

En este proceso participarán la entidad promotora (SERNANP o GORE), los pueblos indígenas u originarios, así como las comunidades indígenas o los colectivos de pueblos indígenas, la entidad de asistencia técnica, y, opcionalmente en calidad de veedores del proceso, podrán participar las organizaciones Indígenas Regional, la Defensoría del Pueblo, ejecutores de contratos de administración y el Comité de Gestión del ANP. El referido proceso se desarrolla en tres (3) etapas:

I. Etapa preliminar

Deberá identificarse si la zonificación del ANP o ACR requiere ser modificada durante la evaluación del plan maestro. De ser así se deberá evaluar la posible afectación de los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, y deberá elaborarse el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios.

II. Etapa de formulación

En los talleres de formulación del plan maestro se convocará al comité de gestión y a los representantes de los pueblos y colectivos indígenas que habiten y hagan uso tradicional de recursos en el ANP y su zona de amortiguamiento.

La jefatura del ANP evaluará la medida propuesta con los representantes de los pueblos indígenas u originarios afectados. Posteriormente, programará la capacitación y el inicio del proceso de consulta previa con los pueblos identificados. Finalmente, se convocará a la reunión preparatoria para planificar el plan de consulta.

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

III. Etapa de aprobación

Luego de la etapa de diálogo, los acuerdos y compromisos que se hayan logrado durante el proceso de consulta previa, será incorporados a la versión preliminar del plan maestro. Después de suscribir el acta de acuerdo del proceso de consulta, dicha información se integrará a la versión final del plan maestro.



BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Aprueban directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE

Resolución Presidencial 139-2020-SERNANP

Mediante la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, la Ley), se regularon los aspectos relacionados con la gestión de las áreas naturales protegidas (en adelante, ANP) y la conservación de la diversidad biológica. Posteriormente, a través del Decreto Supremo 038-2001-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley cuyo objetivo era normar el establecimiento, administración, conservación y gestión de las ANP en función a las disposiciones establecidas en la Ley y su plan director.

De acuerdo a la Ley, se estableció que el aprovechamiento de recursos naturales en un ANP solo se autorizaría si resulta compatible con la categoría del ANP, la zonificación asignada, el plan maestro aprobado, y siempre que no resulte perjudicial al cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido dicha área.

En ese sentido, surgió la necesidad de establecer pautas para la ejecución de los procedimientos y lineamientos técnicos para el aprovechamiento de los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, así como sus productos, subproductos y derivados que se encuentren al interior de las ANP del SINANPE.

Siendo así, mediante la Resolución Presidencial 139-2020-SERNANP, publicada el 11 de septiembre de 2020 en el diario El Peruano, se aprobó la "Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE" (en adelante, la Directiva General).

La Directiva General resulta de estricto cumplimiento por parte, entre otros, de los administrados que tengan interés en el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP del SINANPE.

Respecto al aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre

En las ANP de uso directo se permitirá el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en base a los resultados de la evaluación del recurso y bajo las modalidades permitidas en la Ley y su reglamento, el plan director, el plan maestro y el plan de manejo respectivo.

A diferencia de ello, en las ANP de uso indirecto no se permitirá el aprovechamiento de recursos naturales, ni

de sus modificaciones o transformaciones del ambiente natural, salvo aquellas que resulten útiles para su administración o sean necesarias para el mantenimiento y recuperación del mismo. Excepcionalmente, y bajo las modalidades permitidas por la Ley, su reglamento, el plan director, el plan maestro y el plan de manejo respectivo, se permite el aprovechamiento de recursos naturales renovables o de los frutos derivados de ellos, siempre y cuando se encuentre esta actividad contemplada en el plan maestro y se realice en zonas específicamente identificadas para ello.

Sobre el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos

El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las ANP se efectúa de acuerdo a su categoría, su plan maestro y su zonificación, bajo programas de manejo pesquero (PROMAPE) de carácter precautorio y de competencia de la autoridad sectorial. Sin perjuicio de ello, se encuentra prohibida la extracción de mayor escala de recursos hidrobiológicos, ya sea marina o continental dentro de las ANP, cualquiera sea su nivel.

Respecto al inicio del procedimiento de otorgamiento de derechos de aprovechamiento

El procedimiento de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de los recursos forestales, de flora y fauna silvestre es un procedimiento de evaluación previa que se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo. Este procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud del administrado, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA del SERNANP y en las normas específicas sobre la materia.

Sobre la evaluación y el otorgamiento de derechos de aprovechamiento

El plazo de evaluación del expediente para el otorgamiento del derecho será no mayor a treinta (30) días hábiles.

Respecto a la opinión del ejecutor del contrato de administración de las reservas comunales

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

La opinión del ejecutor de contrato de administración de las reservas comunales será vinculante para la aprobación y actualización de los planes de manejo, suscripción y renovación de contratos de aprovechamiento, acuerdos de actividad menor, entre otros.

Sobre la vigencia y renovación de los derechos otorgados

a. Los contratos para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales, de flora y fauna silvestre, tendrán una vigencia hasta por veinte (20) años renovables.

b. Los acuerdos de actividad menor tendrán una vigencia hasta por cinco (5) años renovables.

La renovación de los derechos otorgados estará condicionada a los resultados del monitoreo biológico del recurso y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el otorgamiento del derecho. Sobre las cuotas de aprovechamiento

Las cuotas de aprovechamiento deben estar establecidas en el plan de manejo del recurso y en el informe de sustento de acuerdo de actividad menor.

Sobre la retribución económica

Los titulares de los derechos otorgados por el SERNANP realizarán una retribución al Estado a través del pago por derecho de aprovechamiento o mediante la contraprestación de servicios.

Sobre las etapas para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en ANP:

I. Planificación para el aprovechamiento

Esta etapa involucra los siguientes procesos:

a) Diagnóstico de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ANP: constituye la línea base para el ordenamiento, planificación y formalización de las actividades de aprovechamiento, la misma que servirá de insumo para el otorgamiento de derechos, elaboración del protocolo de monitoreo, identificación de indicadores para el seguimiento del estado de

conservación del recurso o suscripción de acuerdos de conservación, y la formulación, actualización o adecuación de los planes maestros.

b) Elaboración, aprobación y actualización del plan de manejo: este instrumento identificará a las especies, productos o subproductos, zonas, metodologías y estrategias de recuperación o aprovechamiento que contribuyan con el mantenimiento de las dinámicas poblacionales de las especies, así como acciones de vigilancia que permitan disminuir sus amenazas.

II. Otorgamiento de derechos

La etapa de otorgamiento de derechos implementa los procesos de:

a) Asesoramiento y asistencia técnica: Consistirá en ordenar y formalizar las actividades de aprovechamiento, brindando información sobre los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones del otorgamiento.

b) Otorgamiento de derechos: se formalizará mediante la suscripción de contratos de aprovechamiento, acuerdos de actividad menor, y autorizaciones de caza deportiva.

III. Seguimiento y supervisión al aprovechamiento de recursos

La etapa de implementación, seguimiento y supervisión al aprovechamiento de los recursos forestales, de flora y fauna silvestre en las ANP pone en marcha los siguientes procesos:

a) Elaboración del plan anual de aprovechamiento
b) Emisión o duplicado del certificado de procedencia.
c) Monitoreo biológico del recurso aprovechado.
d) Seguimiento y supervisión de la actividad de aprovechamiento.
e) Elaboración del informe anual de aprovechamiento.
f) Asistencia y articulación comercial.

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Aprueban términos de referencia para la elaboración de planes de abandono en el subsector Electricidad

Resolución Ministerial 275-2020-MINEM/DM

Mediante el Decreto Supremo 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, el Reglamento), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Conforme al artículo 36 del Reglamento, se estableció que el plan de abandono total contemplaba las acciones a cargo del titular para abandonar sus instalaciones, infraestructuras o áreas intervenidas, una vez concluida su actividad y previo retiro definitivo de estas. Conforme al artículo 40 del Reglamento, el titular que no contara con una certificación ambiental para el desarrollo de su proyecto y debiera obtener la aprobación de un plan de abandono total, podía solicitar la evaluación del referido plan.

Por otro lado, conforme al artículo 42 del Reglamento, se mencionó que el plan de abandono parcial comprendía las acciones a cargo del titular necesarias para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras o áreas intervenidas de su actividad. A su vez, conforme al artículo 43 del Reglamento, se precisó que el titular podría solicitar la evaluación de un plan de abandono parcial si a la entrada en vigencia del Reglamento, y contando con la certificación ambiental respectiva, se hubieran realizado modificaciones o ampliaciones en el proyecto sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación pertinente.

Siendo así, la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos del MINEM consideró pertinente aprobar los “Términos de Referencia para Planes de Abandono de las Actividades Eléctricas”.

Por tanto, el 12 de septiembre de 2020 se publicó en el diario El Peruano la Resolución Ministerial 275-2020-MINEM/DM que aprobó los “términos de referencia para la elaboración de planes de abandono en el Subsector Electricidad”, indicándose que los planes de abandono presentados antes del 13 de septiembre de 2020, y que se encuentren en evaluación por parte de la autoridad competente, continuarán su trámite bajo las normas con las que se inició el procedimiento administrativo.

Con la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 275-2020-MINEM/DM, los planes de abandono aplicables a las actividades eléctricas deberán elaborarse en base al contenido mínimo establecido en los términos de referencia. En caso, se presenten planes de abandono, ya sean parciales o totales, que no cumplan con el contenido mínimo no se admitirán a trámite ni serán evaluados.

Los términos de referencia para la elaboración de los planes de abandono total y parcial podrán encontrarse en la siguiente dirección:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1300646/ANEXOS.pdf>



BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Aprueban los lineamientos para el reconocimiento o acreditación de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación

Resolución de Dirección Ejecutiva D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Conforme a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) emite y propone normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Según los artículos 204 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, 188 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI, y 105 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, los titulares de los títulos habilitantes son custodios del patrimonio que se encuentra en el área otorgada. Asimismo, pueden solicitar la acreditación de otras personas para el ejercicio de las facultades como custodio, conforme a los procedimientos aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, la ARFFS).

Por su parte, en el caso de los patrimonios que se ubican en bosques de tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, el artículo 128 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante el Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI, señala que son custodios del patrimonio en el territorio comunal: i) las comunidades campesinas y comunidades nativas que sean titulares de los títulos habilitantes, conforme a los estatutos comunales y procedimientos aprobados por la ARFFS; y, ii) los miembros del comité de vigilancia y control forestal comunitario u otra forma de organización comunal en el área de la comunidad titulada, cedida en uso, posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación.

Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada el 26 de septiembre de 2020 en el diario El Peruano, se aprobaron los "Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación" (en adelante, los Lineamientos), los cuales son de obligatorio cumplimiento por las ARFFS y por los titulares de títulos habilitantes, personas naturales promovidas por estos y

miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario (en adelante, CVCFC) u otra forma de organización comunal similar.

Reconocimiento como custodio forestal y de fauna silvestre

- Los titulares de títulos habilitantes y los miembros de los CVCFC u otra forma de organización comunal similar son reconocidos automáticamente como custodios forestales y de fauna silvestre.
- La condición de custodio forestal y de fauna silvestre se pierde con la extinción del título habilitante o la exclusión como miembro del CVCFC u otra forma de organización comunal similar, a solicitud de la comunidad.
- El acto administrativo que otorga un título habilitante o reconoce a un CVCFC u otra forma de organización comunal similar, debe señalar, de forma expresa, la condición de custodio forestal y de fauna silvestre, disponiendo la emisión del carné correspondiente, según el formato establecido en el anexo 1 de los Lineamientos, y las causales de pérdida de dicha condición.

Acreditación como custodio forestal y de fauna silvestre

Los titulares de títulos habilitantes podrán requerir, de forma gratuita, a la ARFFS la acreditación de personas naturales como custodios forestales y de fauna silvestre. Asimismo, deberán observar que las personas naturales propuestas para la acreditación cuenten con las condiciones mínimas establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, en la medida que ejercen atribuciones vinculadas con la custodia del área otorgada con un título habilitante. De no ser así, la ARFFS solicitará el reemplazo o retiro de la persona a ser acreditada.

La ARFFS tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para pronunciarse respecto a la solicitud de acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre.

Debe indicar que la acreditación como custodio forestal y de fauna silvestre quedará sin efecto en caso así lo solicite el titular del título habilitante, se extinga el título habilitante, se produzca la muerte del custodio

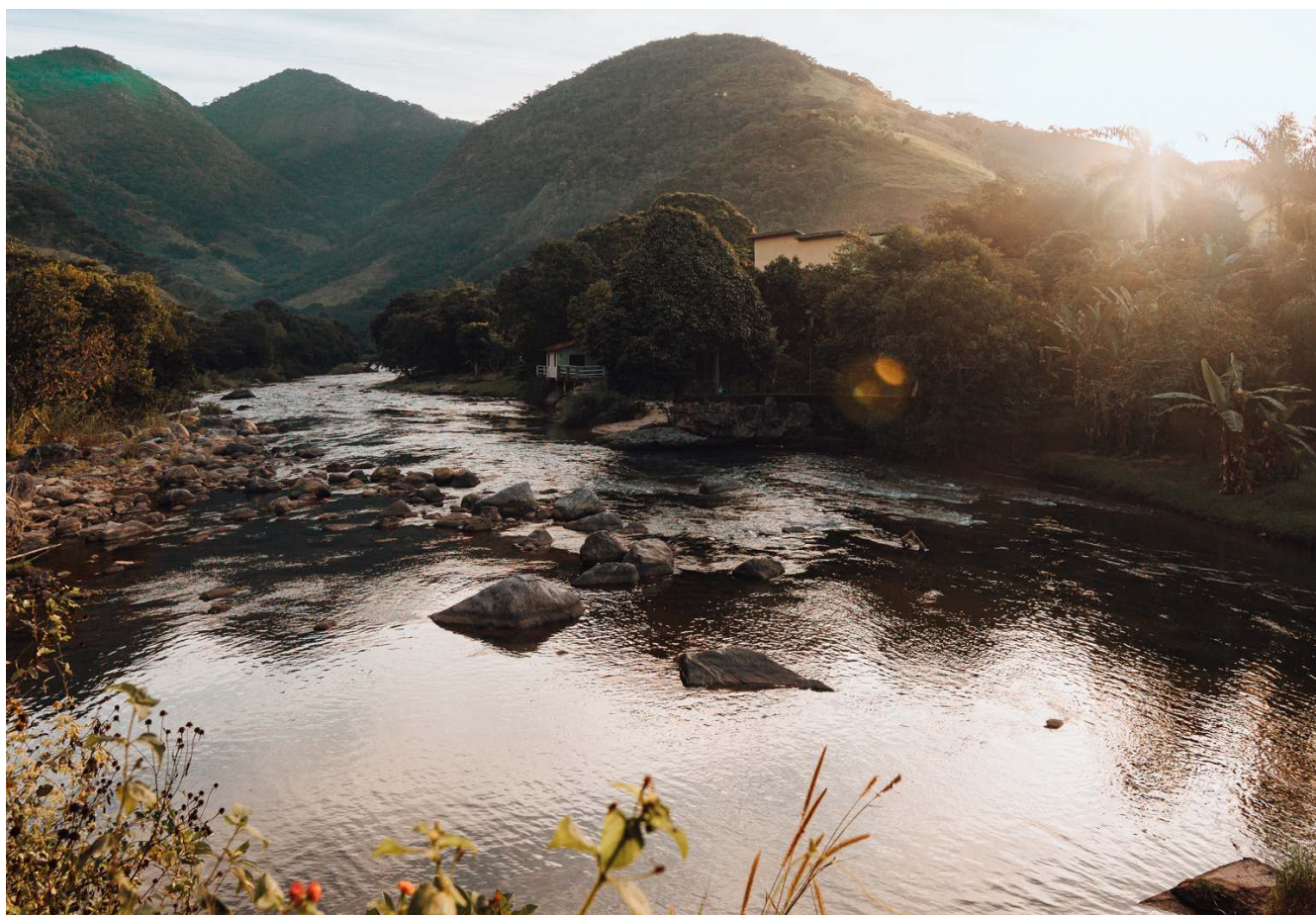
BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

acreditado o su incapacidad absoluta sobreviniente, o en caso se pierdan las condiciones mínimas señaladas en el numeral 6.2.2 de los Lineamientos.

Registro de información

La ARFFS registra la información derivada del reconocimiento o acreditación de los custodios forestales y de fauna silvestre en el aplicativo correspondiente del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS. En tanto esté operativo el sistema, se registrará la información en una base de datos, manual o digital, según el formato establecido en el anexo 2 de los Lineamientos, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, que deberá ser enviada al SERFOR, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contado a partir de la emisión del acto administrativo, para su debida incorporación al SNIFFS.

Asimismo, en tanto no se establezcan mecanismos de interoperabilidad, la ARFFS remitirá el mencionado registro, de forma periódica, al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y al gobierno local del ámbito correspondiente.



BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Aprueban el "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el SENASA"

Resolución Jefatural 0106-2020-MINAGRI-SENASA

Conforme al Decreto Legislativo 25902, que aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura y Riego con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera.

A través del Decreto Legislativo 1059, que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, y del Decreto Legislativo 1387, que fortaleció las competencias y las funciones de supervisión, fiscalización y sanción del SENASA, se estableció que el SENASA ejercía la potestad sancionadora por el incumplimiento de normas y obligaciones fiscalizables en el ámbito de sus competencias a nivel nacional: alimentos agropecuarios de producción, procesamiento primario y piensos, e insumos de producción orgánicos y agrarios.

Finalmente, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1387, se dispuso que el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas se aprobaría mediante una resolución del titular del SENASA, previo informe favorable de la Oficina Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA.

Siendo así, mediante el Informe 0023-2020-MIANGRI-SENASA-OAD-LVILLA, la Oficina de Administración consideró pertinente necesario aprobar el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva.

Por ello, el 28 de setiembre de 2020, mediante la Resolución Jefatural 0106-2020-MINAGRI-SENASA, se aprobó el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por el SENASA, el mismo que tendrá vigencia desde el 29 de setiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Conforme al artículo 2 del anexo de la Resolución Jefatural 0106-2020-MINAGRI-SENASA, se establece que los sujetos que mantengan deudas pendientes con el SENASA y se encuentren actualmente dentro de un procedimiento de ejecución coactiva podrán acogerse al régimen de incentivos. Además, los obligados que al 29 de setiembre de 2020 mantengan deudas fraccionadas

suscritas dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, podrán acogerse al beneficio aplicado al saldo a pagar. Igualmente, los obligados que hayan realizado pagos a cuenta de la deuda por concepto de multa administrativa podrán aplicar el régimen de incentivos en el saldo a pagar.

A fin de acogerse al régimen de incentivos, el administrado deberá presentar una solicitud ante la Unidad Ejecutora Coactiva del SENASA especificando el número del expediente del procedimiento coactivo, el nombre completo del obligado, el reconocimiento de la deuda, y de ser el caso, el compromiso de pago de esta última. El administrado podrá presentar la solicitud en cualquiera de las oficinas del SENASA a nivel nacional o a través de la mesa de partes virtual:

mesadepartes@senasa.gob.pe.

En caso el administrado no cumpla con presentar con los documentos descritos en el párrafo anterior, perderá el beneficio al que se hubiera acogido. Asimismo, se declarará la pérdida del beneficio en aquellos casos en los que el administrado se haya acogido al régimen de incentivos a través de un fraccionamiento y haya incumplido con el pago de una (1) cuota mensual según la fecha establecida en el cronograma de pago.

Por otro lado, conforme al artículo 4 del anexo de la Resolución Jefatural 0106-2020-MINAGRI-SENASA, los beneficios se aplicarán sobre el importe total de las multas administrativas, incluidos los intereses, costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva. Además, se precisa que el importe total será calculado de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento en que el administrado se acogió al régimen de incentivo. En cambio, para los obligados que no registren deuda por concepto de multa administrativa, pero que tengan acotados montos por gastos y cosas procesales del procedimiento de cobranza coactiva o ejecución de medida complementaria, se les otorgará el beneficio de condonación del 50% a solicitud del obligado.

BOLETIN AMBIENTAL SEPTIEMBRE 2020

Los beneficios que otorga el régimen de incentivos en el caso de las multas administrativas son los siguientes:

Concepto de deuda	Periodo de deuda	Beneficio de descuento	Periodo de duración	UIT vigente
Multas administrativas	Anteriores al año 2010	70%	Desde el 29 de setiembre hasta el 31 de mayo de 2021	A la fecha en que se acogió al beneficio
	Entre los años 2010 y 2016	50%		
	2017	40%		
	2018	30%		
	2019	20%		
	2020	10%		